

Expte.

DI-1083/2018-6

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
PRESIDENCIA
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la utilización de la lengua aragonesa en los medios de comunicación de titularidad pública.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 20 de julio de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la consideración de un ciudadano para quien la lengua aragonesa no goza de la protección, difusión y derechos necesarios. El ciudadano en cuestión centraba sus quejas en la falta de protección y promoción en los lugares de utilización predominante al no poder dirigirse a la Administración utilizando el aragonés; en la falta de contenido en lengua aragonesa en la Televisión Pública Aragonesa (que en ocasiones incluso anula y minoriza su existencia); y en la imposibilidad de estudiar aragonés en las escuelas de idiomas.

Segundo.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 24 de julio de 2018 escrito a la Consejera de Educación y Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón recabando información acerca de todos los extremos señalados por el ciudadano en su queja.

Tercero.- Tras reiterar nuestra solicitud con sendos escritos enviados el 28 de agosto y el 1 de octubre de 2018, la respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se recibió el 3 de octubre de 2018, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación con el expediente de queja **DI-1083/2018-6**, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:*

Normativa básica:

La Constitución española de 1978 en su artículo 3 dice:

- 1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.*
- 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.*
- 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.*

*Por su parte el **Estatuto de Autonomía de Aragón**, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 7, establece lo siguiente:*

- 1. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.*
- 2. Una ley de Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.*
- 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.*

*El artículo 4 de la **Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés**, en la redacción dada por la Ley 2/2016 de 28 de enero, dice:*

El aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

El Gobierno de Aragón, consciente de la riqueza del Patrimonio Lingüístico de nuestra comunidad creó la Dirección General de Política Lingüística, cuyas competencias se encuentran definidas en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, entre las que se encuentran (art. 28):

- a) *Proteger y recuperar las lenguas propias de Aragón.*
- b) *Promover la investigación del patrimonio lingüístico aragonés, recuperar, en su caso, los bienes materiales que lo componen y registrar en diferentes soportes el patrimonio inmaterial existente en la actualidad garantizando su transmisión.*
- c) *Potenciar la enseñanza de las lenguas propias de Aragón en todos los niveles y etapas, incluso la educación de adultos, con respeto a la voluntariedad de su aprendizaje, en colaboración con otras direcciones generales del Departamento e impulsar la elaboración de materiales didácticos.*
- d) *Promover y difundir las lenguas propias de Aragón en los medios de comunicación, en manifestaciones culturales, artísticas y deportivas, así como a través de la producción editorial en cualquier soporte, la producción fonográfica, audiovisual y cinematográfica.*
- e) *Promover la creación literaria en las lenguas propias de Aragón, mediante la convocatoria de premios literarios y el impulso de actividades culturales.*
- f) *Coordinar y colaborar con las entidades locales y otras administraciones, entidades e instituciones para la implementación de programas y planes específicos para el efectivo uso y normalización social de las lenguas propias de Aragón en las zonas de utilización predominante de dichas lenguas.*
- g) *Determinar los topónimos propios de las zonas de uso predominante de las lenguas propias de Aragón.*

Sobre la posibilidad de dirigirse a la administración en aragonés:

La posibilidad de dirigirse a la administración en aragonés viene regulada en varios artículos de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón y, muy singularmente, en el artículo 16.

Efectivamente, el artículo 2.2 de la Ley 3/2013, en relación con las lenguas propias de Aragón, establece que se reconoce el derecho de los hablantes a su uso en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas, donde se favorecerá la utilización de estas en las relaciones con las administraciones públicas.

Del mismo modo, el artículo 3.1 b) considera como un derecho lingüístico el uso escrito del aragonés, mientras que el propio artículo en su párrafo tercero determina que los poderes públicos aragoneses reconocerán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales.

De forma más explícita, el artículo 16 presenta el siguiente tenor literal:

Relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas.

“Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho a expresarse de forma oral y escrita, además de en castellano, en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.”

De la lectura de estos artículos, se deduce que el ejercicio de este derecho está amparado por la ley, pero queda limitado a "las zonas de utilización predominante".

A estos efectos el artículo 7.2 del vigente Estatuto (Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón) dice:

Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.

La Ley 3/2013 determina esas zonas de uso sólo de un modo geográfico, no administrativo, sin delimitar los términos municipales concretos. De hecho, lo remite a un posterior desarrollo reglamentario al establecer, en su artículo 6, relativo a la "Declaración de las zonas de utilización de las lenguas y modalidades lingüísticas propias", que:

El Gobierno de Aragón, oídos los ayuntamientos afectados, declarará las zonas y municipios a que se refiere el artículo 5.

Por esta razón mediante Orden de 11 de julio de 2017, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se inició el procedimiento para la elaboración del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las zonas y municipios de utilización histórica predominante del aragonés.

Para ello se solicitó informe a la Universidad de Zaragoza y, una vez establecidos a través de él los municipios afectados, en marzo de 2018 se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Política Lingüística dando la audiencia establecida en la Ley.

A la vista de las alegaciones presentadas y las solicitudes emanadas de los ayuntamientos y comarcas desde 2016 hasta la actualidad, se dictó la Orden, de 19 de julio de 2018, de la consejera de educación, cultura y deporte por la que proponen los municipios que pueden ser incorporados a las zonas de utilización histórica predominante del aragonés y el catalán de Aragón y se les concede un plazo de dos meses para manifestarse sobre

ello).

En cuanto a la utilización fuera de las zonas de utilización histórica predominante, desde la Dirección General de Política Lingüística se está trabajando para facilitar la relación de los ciudadanos con la Administración en su lengua propia, desarrollando diversos programas de difusión y promoción de las lenguas propias de Aragón.

En este sentido, y a título anecdótico, cabe mencionar la edición y difusión de una "hoja de reclamaciones de consumo" que incorpora el aragonés, junto con el castellano, el francés y el inglés, asunto precisamente mencionado en la Queja que puede ser descargada en la web

<http://www.lenguasdearagon.org/agora-por-laragones/>.

Asimismo, y con el fin de ir formando al personal funcionario y laboral para el ejercicio de estos derechos, el Departamento ha promovido la celebración de los siguientes cursos para funcionarios del Gobierno de Aragón, los cuales han sido impartidos por el Instituto Aragonés de Administración Pública (IAAP):

Curso "Cultura y lengua aragonesa" (2016 y 2017).

Curso "Introducción al aragonés y su utilización en la administración" (2017).

Curso "Lengua aragonesa" (2018).

Sobre el derecho a la información en aragonés a través de los medios públicos de comunicación.

Esta cuestión viene regulada singularmente en el artículo 24 de la Ley 3/2013 que establece:

Respetando los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Administraciones públicas adoptarán las medidas adecuadas a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

a) Promover la emisión en las radios y televisiones públicas de programas en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón de manera regular.

b) Fomentar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas y modalidades lingüísticas propias.

c) Fomentar la publicación de artículos de prensa en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón de manera regular.

d) Ampliar las medidas existentes de asistencia a las producciones

audiovisuales en lenguas y modalidades lingüísticas propias.

e) Apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas y modalidades lingüísticas propias.

f) Velar para que los intereses de los hablantes de lenguas y modalidades lingüísticas propias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se puedan crear, de conformidad con la ley, con el objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación de titularidad pública de Aragón todavía no han aplicado estas medidas.

No obstante, la Dirección General de Política Lingüística lleva trabajando, desde su constitución, en la elaboración de material audiovisual en aragonés susceptible de ser emitido en cualquiera de los medios de comunicación existentes.

Se ha promovido la publicación semanal de una serie sobre escritores en aragonés en las páginas escolares del Diario del Altoaragón y otra sobre "Flors d'Aragón", en aragonés, en el semanal "Montañas de Aragón" que publica Heraldo de Aragón, así como una serie sobre "Istoria d'Aragón" en Radio Ebro, y programas puntuales en otras emisoras.

Además, se promovió también la emisión de un programa en Aragón Radio, del que se grabó un programa piloto en noviembre de 2016, y que ha dado lugar a la emisión de un programa quincenal de una hora, en aragonés, en Hit Radio El Grado.

Sin perjuicio de ello, se han mantenido varias entrevistas con responsables de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, con una propuesta concreta en carta remitida al Director de la CARTV con fecha 24 de noviembre de 2016.

Adicionalmente, en 2017 se creó una página web (www.lenguasdearagon.org) que recibe una media mensual de 40.000 visitas, alcanzando ya cerca de 400.000 visitas de más de 70.000 usuarios distintos. Es de destacar su canal de noticias, que emite un boletín semanal, así como los apartados de Tradición Oral (2.000 registros), Publicaciones (200 archivos descargables), Recursos didácticos y Biografías. Además, es el soporte de Chisla Radio, un canal de radio en aragonés que se difunde a través de podcasts alojados en la página web y emisiones en directo. También tiene un canal de video (con más de un centenar de archivos) y otro de audio.

Contiene, además, las webs Truca-truca y Reboast de recursos didácticos, Ponme el nombre en aragonés, de onomástica, así como la web de la cátedra Johan Ferrández d'Heredia de la Universidad de Zaragoza y apartados relativos al Vidal Mayor y a las comarcas y ayuntamientos comprometidas con su riqueza lingüística. Además, se ha incorporado

recientemente un apartado específico para el Programa POCTEFA LINGUATEC.

Por otro lado, el departamento llevó a cabo en 2016 la III Jornada de trabajo titulada: "Informar sobre la realidad lingüística de Aragón", para profesionales de los medios de comunicación, con la Asociación de Periodistas de Aragón.

Finalmente, y en colaboración con la Cátedra Johan Fernández d'Heredia de la Universidad de Zaragoza, el Departamento ha promovido diversas actividades en las que han participado profesionales de los medios de comunicación:

- En noviembre de 2017 la Cátedra organizó el "Seminario Las lenguas de Aragón: bases para llegar a acuerdos", que tuvo lugar en el Centro Pignatelli de Zaragoza.

- En febrero de 2018 se proyectó, en la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación de Uesca, el documental "RECOSIROS I. Biblioteca d'escriptors , en aragonés", un documental de Vicky Calavia sobre textos de Oscar Latas.

- En julio de 2018 tuvo lugar el Curso extraordinario de la Universidad de Zaragoza: "La normalización social de las lenguas minoritarias. Experiencias y procedimientos para la salvaguarda de un patrimonio inmaterial."

Sobre la posibilidad de estudiar aragonés en Zaragoza

La enseñanza de las lenguas propias de Aragón viene regulada específicamente en los artículos 12, 13 (enseñanza reglada) y 14 (educación de adultos) de la Ley 3/2013.

El artículo 12 reconoce el derecho a recibir la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de uso histórico predominante, cuyo aprendizaje será voluntario. El Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de educación, garantizará este derecho mediante una oferta adecuada en los centros educativos.

El anterior derecho se reconocerá también en las localidades en las que haya centros educativos de referencia para el alumnado procedente de municipios de las zonas de utilización histórica predominante de lenguas y modalidades lingüísticas propias.

Por su parte, el artículo 13 establece que:

1. En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias se fomentará que su enseñanza, junto al

castellano, se establezca en todos los niveles y etapas.

2. El Gobierno de Aragón impulsará la edición de materiales didácticos para ser utilizados en las asignaturas de lenguas y modalidades lingüísticas propias en los centros educativos de Aragón.

Con el fin de dar cumplimiento a estos mandatos legales, desde la Dirección General de Política Lingüística se ha trabajado conjuntamente con otras Direcciones Generales del Departamento de Educación Cultura y deporte, de modo que en el periodo 2016-2018 se han obtenido los siguientes logros:

- Casi se ha triplicado el número de profesores de primaria (de 6 a 15). Para poder alcanzar esta cifra, ha sido preciso realizar una rebaremación y unificación de las listas existentes, así como una posterior ampliación, alcanzándose la cifra de 33 profesores en la lista de interinos de educación primaria con perfil de aragonés.

- Se ha pasado de 2 a 5 profesores de secundaria.

- Se ha creado, por primera vez, una lista de espera de profesores de Enseñanza Secundaria con perfil de lengua aragonesa, lo que ha permitido - por primera vez en la historia- disponer de una lista de 19 profesores de secundaria con perfil de aragonés.

- Se ha pasado de 625 alumnos en el curso 2015-16 a 1.137 estudiantes a principios del curso 2017-18.

- Se ha venido trabajando conjuntamente con el Principado de Asturias para la modificación del Decreto estatal de especialidades, de manera que en el futuro pueda crearse la de maestro de aragonés.

- Se ha desarrollado el programa "Rosario Ustáriz", para la implementación del aragonés como lengua vehicular en la enseñanza infantil y primaria.

- Se ha incrementado un 330% el presupuesto de los programas educativos continuando así con el Programa "Luzía Dueso". En el curso 17/18 han participado unos 40 centros.

- El "Seminario ta profesors de luenga aragonesa" ha llegado a su duodécima edición.

- Se han aprobado 4 proyectos lingüísticos para los CRA de Río Aragón, Alto Gállego, Alta Ribagorza y Colegio Monte Oroel de Jaca/Chaca.

- Se ha suscrito un Convenio con la Generalitat valenciana para la utilización y adaptación, en su caso, de sus recursos didácticos on line para el aragonés.

- Se ha creado la cátedra Johan Ferrández d'Heredia, de lenguas propias de Aragón y patrimonio inmaterial aragonés.

Se ha creado en el curso 2017-18 el Programa "El aragonés en el aula", especialmente destinado a los centros en los que no se enseña aragonés, a fin de que a través de él se pueda iniciar a los niños en el conocimiento de esta lengua. Para ello, en la página web de la Dirección General de Política Lingüística existen materiales didácticos específicos, que pueden ser utilizados por los docentes ([http : //www.lenguasdearagon.org/recursos-educativos](http://www.lenguasdearagon.org/recursos-educativos))

Asimismo, se aprobó el currículo de la Educación Primaria, autorizando su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, publicada en el BOA de 12 de agosto de 2016, incluyéndose un Bloque nuevo en el área de Ciencias Sociales para todos los alumnos de nuestra Comunidad Autónoma, lo que las ha dotado de contenidos sobre las lenguas propias, la literatura y la cultura de Aragón.

Por lo que respecta a la **educación de adultos**, el artículo 14 de la Ley 3/2013 establece que:

El Gobierno de Aragón fomentará cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente sobre las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, principalmente en las zonas de utilización histórica predominante.

Con este fin, el Departamento, además de los mencionados cursos del IAAP orientado a funcionarios, ha impulsado, en colaboración con la cátedra Johan Ferrández d'Heredia, la realización periódica de cursos on line de lengua aragonesa a través de ARAFOREM (Fundación Aragonesa para la Formación y el Empleo), con una duración de 30 horas lectivas y reconocido por la Universidad de Zaragoza con 0,5 créditos ECTS.

A través de las convocatorias de Educación de Adultos se imparte aragonés en las Comarcas de Sobrarbe, Alto Gállego y Jacetania, en estas últimas a través de dos asociaciones culturales.

Finalmente, y por lo que se refiere a la presencia específica del aragonés en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Aragón, mediante Orden de 5 de junio de 2017 se inició el procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se regula la evaluación y certificación de conocimientos en lengua aragonesa y su incorporación a las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como resultado del referido expediente, en la actualidad, y mediante Orden ECD/1274/2018, de 16 de julio (BOA de 1 de agosto de 2018), se ha regulado la certificación de conocimientos de la lengua aragonesa con referencia a los niveles A2, B1 y B2, definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas."

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- La queja presentada se estructura en tres bloques que, a su vez, han sido delimitados como tales por la Administración en su respuesta: las dificultades para dirigirse a la Administración utilizando la lengua aragonesa; la insuficiente oferta educativa en lengua aragonesa con una especial mención a la Escuela de Idiomas Oficial; y el deficiente trato que la lengua aragonesa tiene en los medios de comunicación -Radio y Televisión- de titularidad pública autonómica.

Este será el orden en el que los tratemos en este escrito, teniendo en cuenta que, desde esta Institución nos habremos de ceñir a valorar la adecuación o inadecuación de la actuación de la Administración al texto y al espíritu de la legalidad vigente sin entrar a valorar otras posibles formas de atender la protección, el uso y la promoción de la lengua aragonesa cuya implantación correspondería al legislador y cuya defensa deberá hacerse en el terreno de la política.

Segunda.- En cuanto a **las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas**, habremos de estar, tal y como nos recuerda la Consejera en su respuesta, a lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 3/2013* que reconoce el derecho a dirigirse a la Administración, tanto de forma oral como escrita, además de en castellano, en aragonés si bien limita este derecho a las zonas de utilización predominante.

Debemos recordar que el artículo 16, junto con otros artículos de la ley, fue objeto de recurso de inconstitucionalidad resuelto por la Sentencia 56/2016, de 17 de marzo del Tribunal Constitucional que declaró constitucional la Ley y que, en relación con dicho artículo 16 rechazó que estuviésemos ante un caso de vulneración del principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución por incurrir en discriminación por indiferenciación por no haber precisado más las concretas obligaciones que se derivan para las administraciones local y autonómica del ejercicio de este derecho en las zonas de utilización predominante, toda vez que, al no estar ante una lengua que tenga reconocido el carácter oficial por el Estatuto de Autonomía no está amparada por las obligaciones contenidas en la parte III de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias que, con respecto de las lenguas “no oficiales” tan sólo son principios que han de tenerse en cuenta en lo “que puedan razonablemente aplicarse” y no obligaciones legales.

Asimismo la citada Sentencia del Tribunal Constitucional validó el sistema establecido por los artículos 5 y 6 de la *Ley 3/2013* para determinar las zonas de uso predominante señalando que *“cuando el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que una Ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y*

modalidades propias de Aragón, no está exigiendo que sea la Ley la que delimite dichas zonas y establezca los municipios concretos que se integren ellas, sino únicamente que las prevea y regule el modo en que van a ser delimitadas”, concluyendo que, el sistema adoptado, pese a que en la práctica ha supuesto un retraso considerable en la delimitación efectiva de dichas zonas, no suponía lesión alguna del principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución.

En la respuesta de la Consejería se nos informa de que con fecha 19 de julio de 2018 - unos días antes de la presentación de la queja y cinco años después de la entrada en vigor de la Ley 3/2013- se dictó Orden con la propuesta de delimitación de la Consejería y se abrió un plazo de dos meses para que los distintos Ayuntamientos se pronunciasen sobre el particular. Estamos pues, en la recta final para la aprobación del Decreto del Gobierno de Aragón por el que se declararán las zonas y municipios de utilización histórica predominante del aragonés, paso previo para poder ejercer el derecho de utilización del aragonés de los hablantes de dichos territorios.

Tercera.-. Por lo que se refiere a la enseñanza del aragonés tanto en lo referente a la enseñanza reglada, cuanto a la enseñanza de adultos reguladas por los artículos 12, 13 y 14 de la *Ley 3/2013*, en buena parte son de aplicación los argumentos que, en el punto anterior, hacen referencia a las zonas de uso predominante que también limita, en el caso de la enseñanza reglada, la obligación de impartir Lengua Aragonesa a los municipios de dichas zonas y a aquéllos en los que hay centros educativos de referencia para alumnado que provenga de dichos municipios. En el caso de la educación de adultos, sin embargo, no se limita la enseñanza a dichas zonas aunque se les da preferencia.

Cuarta.-. Es en lo relativo a **la utilización de la lengua aragonesa en los medios de comunicación - Radio y Televisión - de titularidad pública autonómica**, donde desde esta Institución claramente constatamos que se produce un mayor incumplimiento de las previsiones normativas y, singularmente de la previsión recogida en el apartado a) del artículo 24 de la *Ley 3/2013* que establece que:

“Respetando los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Administraciones públicas adoptarán las medidas adecuadas a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

a) Promover la emisión en las radios y televisiones públicas de programas en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón de manera regular”.

Es evidente este incumplimiento para todo aquel que siga la programación, tanto de la Radio como de la Televisión aragonesas pero,

además, es la propia Administración la que lo admite en su respuesta. Concretamente, y entendemos que a modo de ejemplo, nos habla de dos situaciones que resultan paradigmáticas: un programa piloto para emitir en Aragón Radio grabado en noviembre de 2016 que sin embargo no se emitió y que hubo de reconducirse a Hit Radio El Grado donde ha dado lugar a un programa quincenal de una hora de duración; y de las diversas conversaciones con la anterior Dirección General de la CARTV, con una propuesta concreta de programación remitida por carta el 24 de noviembre de 2016 que todavía no ha tenido fruto alguno.

Por otro lado, vemos que se trata de un incumplimiento que atañe a derechos reconocidos a la ciudadanía por la *Ley 3/2013, de 9 de mayo*, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, la cual en su artículo 3 reconoce como derecho de los ciudadanos de Aragón:

“a) Conocer las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

d) Tener acceso en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón a publicaciones y programaciones de radio, televisión y otros medios de comunicación social.

e) Usar las lenguas y modalidades lingüísticas propias en la vida económica y social.”

Además el apartado 3 de este mismo artículo obliga a los poderes públicos aragoneses a reconocer el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales.

Centrándonos en la legislación reguladora de la propia CARTV, debemos señalar que La *Ley 8/1987, de 15 de abril*, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en su artículo 2 establece que *“La actividad de los servicios de radiodifusión y televisión cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón se inspirará en los siguientes principios:*

d) El respeto al pluralismo político, cultural, lingüístico, religioso y social.

e) La promoción de la cultura aragonesa, así como de las diversas modalidades lingüísticas.”

Esta Ley fue modificada por la *Ley 4/2016, de 19 de mayo*, de modificación de la *Ley 8/1987, de 15 de abril*, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que añade una Disposición adicional sexta con el epígrafe: “Plan de fomento y apoyo a la producción aragonesa independiente”, que dice:

“El contrato programa que se suscriba entre el Gobierno de Aragón y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades incluirá un plan de fomento y apoyo a la producción aragonesa independiente, con la participación del Instituto Aragonés de Fomento y los departamentos competentes en materia de cultura e industria, que supondrá, como mínimo, entre el 1% y 3% del presupuesto de la CARTV, que tendrá entre sus objetivos la promoción de la cultura, el territorio, las tradiciones y las lenguas propias”.

Además el artículo 19 de esta misma ley preceptúa que *“La Diputación General podrá establecer, por razones de interés general, las obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio público de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y, oído el Consejo de Administración, hacerlas cumplir.”*

Por último me gustaría traer aquí también lo dispuesto en el artículo 40.1 de la *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual* (Servicio público de comunicación audiovisual), que resulta interesante para la cuestión que nos ocupa y que dice:

“El servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual. Asimismo los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual atenderán a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria.

En cumplimiento de las misiones establecidas en el párrafo anterior, el servicio público de comunicación audiovisual tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio, televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación.”

Quinta.- Por último señalar que, si bien nos dirigimos solicitando información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por estar adscrita al mismo la Dirección General de Política Lingüística, la Sugerencia, al estar referida fundamentalmente a los medios de Comunicación de titularidad pública autonómica, se la dirigimos al Departamento de Presidencia ya que el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura

orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, establece en su primer artículo:

“Artículo 1. Competencias generales del Departamento.

Corresponde al Departamento de Presidencia:.....

d) El ejercicio de las competencias que ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual.

.../...

g) el impulso y coordinación general de los Programas, acciones y actividades, cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma”

Y en virtud de esta competencia, establece en su artículo 3.4 a la hora de regular la Organización general del Departamento que:

4. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, entidad de derecho público, está adscrita al Departamento de Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero apartado 2, del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en consonancia con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la citada Corporación.

5. Están adscritas al Departamento de Presidencia, a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, las empresas públicas "Televisión Autonómica de Aragón, S.A." y "Radio Autonómica de Aragón S.A.", creadas respectivamente mediante Decretos 13/2005 y 14/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón.”

Y en relación con esto, recordar el artículo 19 de la ley reguladora de la CARTV que legitima la actuación del Departamento de Presidencia cuando preceptúa que “La Diputación General podrá establecer, por razones de interés general, las obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio público de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y, oído el Consejo de Administración, hacerlas cumplir.”

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la

Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que, en el ejercicio de sus competencias, haga lo posible para que en los medios de comunicación de titularidad pública aragonesa -Aragón Televisión y Aragón Radio- a la mayor brevedad posible, se comience a emitir de manera regular programas en lengua aragonesa tal y como exige la Ley.

Segunda.- Que supervise el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta añadida a la *Ley 8/1987 por la Ley 4/2016, de 19 de mayo, de modificación de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión*, en lo relativo al Contrato Programa suscrito entre el Gobierno de Aragón y la CARTV.

Tercera.- Que impulse y coordine con el resto de Departamentos del Gobierno de Aragón cuantas medidas sean necesarias para el pleno desarrollo de la *Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón*.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 25 de octubre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ